

ESTATUTOS GENERALES DE EUSKADIKO EZKERRA-IZQUIERDA PARA EL SOCIALISMO

TITULO I

DENOMINACION Y FINES

Art. 1. *Euskadiko Ezkerra-Izquierda para el Socialismo* es un partido nacional vasco, de clase, que elabora su estrategia sobre la base del marxismo para la consecución del socialismo y la liberación nacional de Euskadi.

(*Texto alternativo núm. 1.*)

Art. 2. Su ámbito de actuación orgánica lo constituyen las actuales provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Art. 3. Los fines del partido definen la propia concepción del mismo como partido democrático, que reconoce en su interior los mismos derechos y libertades que reclama para el conjunto de la sociedad. Es un partido laico, no dogmático, que recoge las diversas experiencias del movimiento obrero, de la lucha por la liberación nacional y de las luchas de liberación de todos los sectores sociales oprimidos.

(*Texto alternativo núm. 1.*)

Es un partido que estructura su organización a nivel de Euskadi, de forma independiente y con plena capacidad para decidir su estrategia y tácticas políticas, estableciendo las necesarias relaciones de cooperación y colaboración con las fuerzas de izquierda con las que haya coincidencias, tanto coyunturales como generales.

TITULO II

LOS AFILIADOS DEL PARTIDO: DERECHOS Y DEBERES

Art. 4. *Los afiliados del partido.* Se considerará afiliado del partido a cualquier hombre o mujer, que acepte su programa y estatutos, pague regularmente sus cuotas y esté inscrito como miembro en una de sus agrupaciones. Una vez presentada la solicitud, corresponde a la primera reunión de la agrupación la decisión de admitir o rechazar a los que deseen ser afiliados. El rechazo debe ser motivado y el solicitante podrá recurrir a la Comisión de Control y Garantías, que tomará la decisión definitiva.

Art. 5. *Derechos de los afiliados del partido.* Todo afiliado del partido tiene derecho a:

a) Participar e intervenir libremente en la discusión de todos los problemas del partido, en la elaboración de la línea política del mismo, así como en las reuniones de la agrupación, comisión o cualquier órgano al que pertenezca, ejerciendo su derecho a voto. Podrá, asimismo, participar en los debates públicos y en la prensa del partido.

b) Hacer uso, en las reuniones del partido, del derecho a la crítica sobre cualquiera de los miembros u organismos del mismo, independientemente de la responsabilidad que como miembro del partido desempeñe.

c) Plantear a los órganos de dirección del partido aquellas cuestiones que considere de interés para el mismo, teniendo derecho a ser contestado en un plazo no superior a los tres meses.

d) Recurrir a la Comisión de Garantías del partido, pudiendo exigir que se pongan en su conocimiento las críticas propuestas, imputaciones, o cualquier tipo de observaciones que se haya hecho sobre su actividad y conducta, pudiendo de pleno derecho, interponer recurso ante el órgano correspondiente.

e) Recibir del partido la información y formación necesarias que faciliten su actividad política.

f) Elegir y ser elegido para los órganos de dirección del partido, pudiendo dimitir de los mismos. Asimismo, podrán ser propuestos para representar al partido en el desempeño de cargos públicos.

g) Recibir por parte del partido toda la ayuda necesaria para salvaguardar su integridad, cuando ésta pueda estar amenazada por razones de pertenencia al partido o de defensa de postulados que fuesen defendidos por el mismo.

h) Exigir de los órganos del partido la puesta en marcha de todos los cauces necesarios para que la documentación interna se elabore también en euskara. Utilizar en todas las reuniones el idioma que mejor se conozca y a presentar documentos en euskara, recibiendo contestación en la misma forma.

No ser discriminado por razón de lengua.

Art. 6. *Deberes de los afiliados del partido.* Son deberes de los afiliados del partido:

a) Con independencia de las responsabilidades que desempeñen, todos los miembros del partido deberán cumplir los Estatutos.

b) Estar inscrito en una agrupación, participar en las reuniones de la misma, así como realizar las actividades que le sean encomendadas y asumir voluntariamente.

c) Aplicar y desarrollar la política del partido.

TITULO III

EL FUNCIONAMIENTO Y LA DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO

Art. 7. *Disciplina y democracia interna.* El funcionamiento y la vida interna del partido se regirá por normas democráticas.

El partido reconoce a sus afiliados los mismos derechos democráticos que existen en la sociedad, y aquellos por los que se está luchando, en especial el de la libre reunión, expresión y circulación de ideas, salvando siempre la función de instrumento para el cambio de sociedad que el partido se asigna.

a) Con tal fin, en el partido existirá una única estructura para el debate oficial y para la acción política.

b) Todas las organizaciones del partido tienen autonomía para actuar en la esfera de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos vinculantes, la línea general del partido y que no se vulneren los Estatutos.

c) Cada órgano del partido deberá desarrollar su propia actividad política respetando la democracia interna e impulsando la actividad e iniciativa de todos sus miembros, manteniendo permanentemente las relaciones orgánicas.

d) Los comités del partido deben rendir cuentas periódicamente ante la asamblea o instancia por la que han sido elegidos, siendo responsables de su actuación ante la misma. Estas instancias podrán revocarles si su gestión no es satisfactoria.

e) El funcionamiento y las decisiones de los órganos directivos serán colectivas y su elección democrática, siendo personales las responsabilidades.

f) Las decisiones de los órganos superiores, dentro del marco de los Estatutos, son obligatorias para los órganos inferiores sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar su opinión contraria a los mismos, si la tuviesen.

g) Las decisiones se adoptarán por mayoría, siendo obligatorias para todos por igual, sin perjuicio del derecho de las posiciones no mayoritarias a mantener su propia opinión y expresarla tanto en el seno del partido, a través de la prensa y publicaciones internas, y en los órganos y niveles en que militen, como públicamente.

h) Las votaciones en el partido se realizarán siempre a través del voto directo y personal, siendo la norma general realizarlo a mano alzada, salvo en los casos en que el 10 por 100 de los asistentes solicitasen el sistema de votación secreta. En caso de tratarse de elecciones sobre personas, la votación será secreta.

Los acuerdos en los diferentes órganos de partido se tomarán por mayoría simple, con excepción de los que expresamente se señalen en estos Estatutos, y los que el BT considere necesario el apoyo de la mayoría absoluta para poder tomar dichos acuerdos.

Todo acuerdo adoptado bajo la modalidad del apoyo de la mayoría absoluta precisará, asimismo, de dicha mayoría absoluta para ser revocado.

Los acuerdos adoptados por mayoría simple podrán ser revocados por el mismo sistema.

i) Todas las elecciones de órganos colegiados de dirección, efectuadas directamente por el Congreso o por Asambleas, Conferencias de cualquier demarcación, en el seno del partido, se regularán por las normas siguientes:

1.^a En el caso de que se presente una única lista de candidatura, lista que se conceptuará como abierta, el número de miembros que podrá votar cada delegado o afiliado, será a lo sumo el equivalente al número de puestos que haya que cubrir, y resultarán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

2.^a Si se presentan varias listas, serán conceptuadas como cerradas y no bloqueadas, teniendo cada delegado o afiliado que votar por una única lista de todas las presentadas y pudiendo optar entre los candidatos incluidos en la misma. Para determinar en este caso los componentes del órgano para el que se ha realizado la elección, se aplicará el sistema proporcional puro, en razón del número de votos obtenido por cada lista y el número de puestos a cubrir, para adjudicar los puestos que corresponden a cada lista y dentro de cada una serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

3.^a Será requisito indispensable para poder presentar una lista, que ésta venga respaldada al menos por el 10 por 100 de los componentes con derecho a voto del organismo en cuyo seno vaya a efectuarse la elección, no pudiendo cada delegado o afiliado respaldar más de una lista, así como tampoco podrá presentarse un candidato en más de una sola lista.

4.^a La presidencia del Congreso o de las Asambleas o Conferencias respectivas

está facultada para estudiar las diversas listas siempre que las hubiere y realizar las propuestas de mediación que estime convenientes.

(*Texto alternativo núm. 2.*)

j) En los períodos previos a la celebración del Congreso, tanto los ordinarios como los extraordinarios, los afiliados del partido podrán agruparse, sin limitación alguna, e incluso al margen de la estructura oficial, en plataformas para la defensa, en el interior del partido y de cara al Congreso, de sus posiciones políticas particulares. Estas plataformas estarán reconocidas como tales en períodos precongresuales y tendrán derecho a ser presentadas al conjunto del partido y a cada una de sus organizaciones, libre acceso a las publicaciones del partido y a su expresión pública en los medios de comunicación.

Con posterioridad a la celebración del Congreso, dichas plataformas perderán su reconocimiento oficial, sin perjuicio ni limitación alguna de las normas democráticas de funcionamiento expresadas en los apartados anteriores.

Art. 8. *La Comisión de Garantías.* a) Existirá una Comisión de Garantías, elegida por el Congreso, encargada de velar por el cumplimiento de las normas democráticas del partido, y para salvaguardar los derechos de los mismos.

b) La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros elegidos directamente por el BN, por una mayoría de dos tercios, uno de los cuales, previa elección en su seno, hará las funciones de secretario. No podrán pertenecer a la Comisión de Garantías los miembros del BT y del CE.

Los miembros de la Comisión de Garantías podrán acudir a las reuniones del BT con voz, pero sin voto.

c) La Comisión de Garantías tiene las siguientes competencias:

- Garantizar los derechos de los afiliados y asegurar la democracia interna del partido, así como la observancia por parte de todos los afiliados y organismos del partido, de los Estatutos.
- Examinar los problemas que le plantee cualquier órgano del partido y por miembros del mismo individualmente, dando cuenta de sus opiniones mediante informe escrito a la Secretaría del BT, con el fin de que lo incluya en el próximo pleno de este órgano, quien tomará una decisión que será inapelable.
- Examinar las propuestas de modificación parcial de los Estatutos presentados al BT.
- Examinar periódicamente las diferentes cuestiones relativas al funcionamiento democrático del partido, elaborando y presentando al BT aquellas conclusiones que considere de interés.

d) Todo miembro del partido afectado por alguna propuesta de sanción tiene derecho a recurrir ante la Comisión de Garantías. Toda propuesta de sanción se deberá remitir por escrito a la Comisión de Garantías, que será la encargada de comunicárselo al interesado. Este, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación, podrá, si lo considera oportuno, remitir a dicha Comisión un pliego de descargos. La Comisión de Garantías antes de proponer una sanción a cualquier miembro del partido, de acuerdo con el interesado, concederá una entrevista a fin de que éste pueda realizar las explicaciones que considere interesantes para el caso.

e) En el caso de duda en la interpretación de los Estatutos, la misma corresponde a la Comisión de Garantías.

Art. 9. *Sanciones.* Los actos u omisiones realizados por los afiliados del partido, que sean contrarios al programa y Estatutos, podrán ser sancionados de

acuerdo con el grado de gravedad y atendiendo a las circunstancias. Las sanciones no tendrán otras implicaciones que las establecidas expresamente en los Estatutos. Las sanciones podrán ser:

a) La advertencia o llamada de atención al afiliado. Queda reducida al ámbito del órgano que lo acuerde.

b) Privación del derecho a ocupar cargos en el partido durante un período máximo de un año.

c) Suspensión temporal como miembro del partido, por un período no superior a seis meses.

d) Expulsión del partido en caso de falta muy grave.

Los afiliados expulsados que deseen posteriormente reincorporarse al partido deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Garantías.

La advertencia o llamada de atención es la única sanción que puede ser adoptada por el órgano del partido al que pertenece y en el que participa el afectado, y su adopción no implica modificación de la responsabilidad del afiliado. Los demás tipos de sanciones, sólo podrán ser adoptados por el BT previo informe emitido por la Comisión de Garantías.

Art. 10. *Las publicaciones y prensa del partido.* a) Cualquier agrupación local o comité zonal podrá, dentro de su ámbito de competencia, editar y difundir sus propias publicaciones, responsabilizándose directamente de su orientación política y responderán de ellas ante el BT.

b) Las publicaciones nacionales del partido, tanto las de carácter general como sectorial, recibirán del BT la orientación a desarrollar.

c) Con el fin de garantizar los derechos reconocidos a los afiliados, en los Estatutos del partido se establecerán con carácter reglamentario las condiciones de colaboración de los afiliados, en las publicaciones del partido.

TITULO IV

EL PARTIDO Y LOS CARGOS PUBLICOS ELECTOS

Art. 11. a) Todo afiliado al partido tiene derecho a ser propuesto candidato para un cargo público.

b) La aceptación de la candidatura obliga al candidato a desarrollar la campaña electoral según las directrices del partido, quedando asimismo, caso de salir elegido, obligado a aplicar en su gestión durante el período del mandato, la política del mismo.

c) Los miembros designados por el partido para la ocupación de cargos, estarán sujetos a un reglamento que será elaborado por el BT.

d) Asimismo, aquellos candidatos independientes que sean designados por/o a través del partido, deberán aceptar el programa y la reglamentación que el partido establezca para con ellos.

e) Los candidatos que resulten elegidos están a disposición del partido, mantendrán un contacto continuo y tendrán en cuenta la opinión de los electores y de todos los ciudadanos. Deberán asimismo ser conscientes de la proyección pública de sus actuaciones, contribuyendo a dar a conocer la actividad del partido en todos sus aspectos, así como a rendir cuentas periódicamente de su actividad.

f) La designación de candidatos al Parlamento del Estado y al Parlamento Vasco corresponde al BT, que deberá tener en cuenta las propuestas y observaciones que las organizaciones del partido le formulen al respecto.

g) La designación de candidatos a las Diputaciones Forales, Parlamento Foral,

Juntas Generales y Ayuntamientos, se realizará por los órganos de la demarcación territorial correspondientes, teniendo que ser ratificadas en los tres primeros casos por el BT y en el cuarto por el Comité Provincial.

b) Los ingresos económicos que devengan al partido en razón a su presencia institucional, serán regulados y controlados por el BT a través del Reglamento de Régimen Interno Institucional.

i) El BT regulará el funcionamiento institucional a través de un Reglamento de Régimen Interno, garantizando el partido las directrices políticas y asesoramiento que necesite.

Art. 12. *La designación de candidatos del partido para las elecciones a los cargos públicos y de representación.* Para proceder a configurar la lista que va a representar al partido a las elecciones de cargos públicos o de representación, los candidatos a cubrir dichos puestos deberán ser elegidos por votación, individualmente, por el órgano que corresponda, teniendo en cuenta todos los candidatos que componen la lista presentada.

Será requisito imprescindible para poder proceder a la elección de candidatos a cargos públicos y en representación, que los miembros que componen el órgano que debe designar los candidatos, sean convocados individualmente con, por lo menos, setenta y dos horas de antelación, adjuntándose al orden del día en el que figurará este punto, la lista de candidatos existente.

En el caso de órganos delegados será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, para que pueda ser designado un candidato. Si dicha elección tuviera que realizarse en Asamblea, bastará el acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, pero será necesario un quórum de asistencia de la mitad más uno de los afiliados de la demarcación. En el caso de que un órgano responsable de la designación de candidatos no procede a hacer dicha designación cinco días antes de la terminación del plazo legal de presentación de candidaturas, el órgano inmediatamente superior estará capacitado para proceder a dicha designación.

TITULO V

LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Art. 13. a) Los recursos financieros del partido provienen de las cotizaciones de sus afiliados, de la ayuda voluntaria de sus simpatizantes, del trabajo organizado del partido, de las subvenciones oficiales e ingresos provenientes por la presencia institucional del partido, de la financiación pública y de su propio patrimonio.

b) Los afiliados cotizarán de acuerdo con las normas que establezca el BT teniendo presentes los siguientes criterios:

- Ingresos reales.
- Criterios de progresividad.
- Situación económica personal o familiar en la que se encuentra.

c) El criterio general de reparto de los ingresos que obtenga el partido será competencia del BT, previa consulta a los comités provinciales y zonales, así como a los órganos nacionales de cada sector.

d) Se creará una Comisión de Administración y Finanzas elegida directamente por el BT. Esta comisión supervisará la actividad financiera y el patrimonio del partido.

- e) A comienzos de año la Comisión de Administración y Finanzas presentará:
1. Balance de ingresos y gastos y memoria financiera del año transcurrido.
 2. Presupuesto general provisional para el año entrante.
- f) A fin de garantizar la transparencia de las finanzas del partido, todos los años se realizará una censura de cuentas, por personas del partido ajenas a la Comisión de Administración y Finanzas.
- g) Para que las agrupaciones puedan realizar sus actividades, éstas percibirán un tanto por ciento de las cuotas recaudadas en las mismas.

TITULO VI

LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO

Art. 14. *El Biltzar Nagusi o Congreso.* El Biltzar Nagusi o Congreso es el órgano supremo del partido. Su celebración deberá estar precedida de un amplio debate sobre las cuestiones ideológicas, políticas y organizativas, que constituyan el orden del día del mismo.

El BN estará constituido por los delegados elegidos directamente en las organizaciones en la proporción que se estime y conforme al reglamento que el BT establezca en su momento.

Los miembros del BT saliente, así como los de la Comisión de Garantías y Control, en el caso de que no salgan elegidos como miembros de pleno derecho por las organizaciones que les corresponda, podrán asistir al BN con voz, pero sin voto.

El BN realizará su sesión ordinaria una vez cada dos años. El BT podrá aplazar la convocatoria del Congreso, por un plazo máximo de seis meses, en caso de coincidencia con una convocatoria electoral.

El BN extraordinario, únicamente será convocado por el BT, bien a iniciativa propia, para lo cual será necesaria la opinión favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, o bien a petición de las organizaciones sectoriales o territoriales que agrupen al menos a la mitad de los afiliados del conjunto del partido, así como a petición nominal de una cuarta parte de los mismos expresada en reunión orgánica.

El BN o Congreso realiza las siguientes funciones:

- Aprueba su propio reglamento, que ha sido presentado por el BT previa aprobación por sus miembros por mayoría absoluta. El BT deberá elaborar un nuevo reglamento en el caso de que rechace el propuesto por el BT.
- Elige la mesa presidencial quien asume las funciones de dirección del partido hasta la elección del nuevo BT y como tal dirige y preside las deliberaciones que tengan lugar en el transcurso del BN.
- Discute el informe sobre la gestión realizada por el BT saliente y adopta las resoluciones correspondientes.
- Examina y resuelve las cuestiones referentes al programa y estatutos del partido.
- Determina la línea ideológica, política y organizativa del partido.
- Establece el número de miembros que compondrán el BT, que serán elegidos por voto secreto, directo y personal en el propio BN. Los BN ordinarios deberán elegir obligatoriamente un nuevo BT. Los extraordinarios podrán optar entre elegir uno nuevo o ratificar, por mayoría de dos tercios, el saliente.

- Ratifica, en su caso, la elección del presidente y del secretario general.
- Resuelve sobre el estado de cuentas.
- Decide sobre los procesos de fusión a llevar a cabo.

Art. 15. *El Biltzar Ttipia o Comité Central.* En los intervalos entre dos Congresos, el Biltzar Ttipia o Comité Central es el máximo órgano del partido y como tal el dirigente colectivo de toda su actividad política y organizativa. El BT se reunirá en sesión plenaria cada dos meses y tantas veces como la situación política y los problemas del partido lo exijan.

El Biltzar Ttipia o Comité Central realiza las siguientes funciones:

a) Elabora y desarrolla, previa consideración de los debates realizados en los diferentes órganos del partido, la estrategia del mismo a lo aprobado en el BN.

b) Elige al Comité Ejecutivo y destituye o sustituye a sus miembros, con la excepción de los secretarios políticos provinciales.

c) Elige, destituye y sustituye al secretario general y, en su caso, al presidente.

d) Asegura que los distintos órganos de dirección desarrollen correctamente las líneas políticas y estratégicas marcadas tanto por el BN como por el propio BT.

e) Informa y orienta regularmente al partido de la situación política y de las decisiones adoptadas ante los problemas más importantes que hayan surgido. La actividad de los sectores y de la estructura territorial del partido se ajustará a dichos informes y orientaciones.

f) El BT se organiza en las comisiones que estime necesarias tanto sectoriales, de áreas de intervención y de carácter interno que serán las encargadas de elaborar la política de área o sector de acuerdo con la política general. Todos los miembros del BT estarán adscritos a una comisión.

g) Organiza y dirige las comisiones que considere necesarias para asegurar la correcta elaboración de la línea política del partido. Cada comisión lo hará en el aspecto específico que le corresponde, siendo su papel el de colaboradores del BT, actuando, por tanto, bajo su responsabilidad y no pudiendo en ningún caso sustituirle en su trabajo de dirección.

h) Asegura la buena gestión financiera de los recursos del partido y elige a la Comisión de Administración y Finanzas.

El BT estará compuesto por el número de miembros que determine el BN.

Los secretarios políticos provinciales son miembros natos del BT. Si entre dos Congresos es elegido secretario político provincial alguien que no sea a su vez miembro del BT, quedará asociado a su cargo la incorporación automática al BT con plenos derechos.

(Texto alternativo núm. 3.)

El BT funcionará tanto a nivel de reuniones plenarias como por el sistema de comisiones. Cuando el BT haya sido elegido previa presentación de varias listas, la composición de las comisiones deberá reflejar la proporcionalidad existente en el pleno.

El BT regulará las comisiones y sectores que se deben crear en el seno del partido, comisiones y sectores que deben tender a reproducirse en los diversos órganos zonales y locales.

Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica del BT. No obstante, el Comité Ejecutivo estará obligado a convocar reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten:

- Alguna de las comisiones del BT.
- Alguno de los Comités Provinciales.

- Alguna de las Mesas Nacionales Sectoriales.
- El 25 por 100 de los miembros del BT.
- El 10 por 100 de los afiliados.

El BT elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno, que regulará las relaciones entre sus miembros y sus órganos. Se dotará, asimismo, de una Secretaría Técnica, que será el órgano encargado de la coordinación, el cual estará compuesto de cuatro miembros, uno de los cuales será miembro del Comité Ejecutivo.

El BT desarrollará las normativas que considere necesarias para asegurar el funcionamiento interno del partido así como el capítulo de garantías e incompatibilidades señalados en estos Estatutos, normativas que tendrán carácter estatutario.

Los miembros del BT deberán asistir obligatoriamente tanto a las sesiones plenarios como a las comisiones. Para la existencia de quórum es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto para constituirse en pleno como en comisiones.

En el caso de que se produzcan bajas por cualquier motivo, la suplencia se regulará de la siguiente manera:

- Cuando el BT haya sido elegido en Congreso a través de una lista única, ocupará el puesto el siguiente de la lista presentada en el BN que más votos haya obtenido.
- Cuando el BT haya sido elegido en Congreso a través de varias listas y por el sistema proporcional, el puesto vacante será ocupado por aquel que siga en orden correlativo en la misma lista al miembro que haya causado baja.

Las cuestiones ordinarias y de procedimiento se resolverán por mayoría simple. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del BT en las votaciones globales relativas a los temas siguientes:

- Aprobación del reglamento del BT y de sus modificaciones.
- Elección del Comité Ejecutivo y sustitución o adición de nuevos miembros.
- Elección, destitución y sustitución del secretario general y, en su caso, del presidente.
- Convocatoria, aprobación del orden del día y reglamento del BN.
- Aprobación del informe de gestión del BT y de la ponencia para el BN.
- Programa de alianzas electorales.
- Las sanciones que se señalan en los apartados *b)*, *c)* y *d)* del artículo 9.

Art. 16. *El Comité Ejecutivo.* Es el órgano ejecutivo del BT que dirige la actividad del partido en el intervalo de dos BTs. Asegura la dirección del partido de acuerdo con las directrices políticas del BN y del BT, siendo el órgano que desarrollará tácticamente la estrategia del BT, responsabilizándose al mismo tiempo de que sean cumplidos los acuerdos adoptados por el BT y por el propio Comité Ejecutivo. Dará cuenta al BT de su gestión en cada reunión ordinaria de éste y en cualquier caso siempre que lo requiera, siendo reafirmada o rechazada dicha gestión tanto colectiva como, ante petición expresa, individualmente.

Se reunirá al menos quincenalmente y tantas veces como lo exijan la situación política o los problemas internos del propio partido.

El Comité Ejecutivo dirige la vida interna del partido, la actividad institucional, sectorial y territorial del mismo, asegurando, por otra parte, la orientación política de la prensa y publicaciones del partido.

Su funcionamiento será colectivo, siendo las responsabilidades personales. La representación del Comité Ejecutivo ante el conjunto del partido y ante la sociedad podrá ejercerse por cualquiera de sus miembros.

La elección del Comité Ejecutivo por el BT deberá hacerse teniendo en cuenta criterios de capacidad para el desarrollo de sus funciones y criterios de representatividad de las distintas posiciones reflejadas en el conjunto del BT. Los secretarios políticos provinciales serán miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá formar de entre sus miembros un Comité Permanente, si así lo estima necesario, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. Las reuniones del Comité Permanente serán abiertas al conjunto del ejecutivo.

Art. 17. *El secretario general y el presidente.* El secretario general del partido ostenta la representación pública de los órganos colegiados nacionales de dirección, cuyo funcionamiento y actividad coordina y garantiza, y a cuyo control se somete. Presenta al Congreso el informe de la gestión del BT y si no existe la figura del presidente del partido, o en ausencia de éste, preside las sesiones del Comité Ejecutivo y del Biltzar Ttipia o Comité Central.

El BT podrá elegir presidente del partido. El presidente ostentará la más alta representación individual del partido y presidirá las reuniones de los órganos nacionales de dirección.

TITULO VII

LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

Art. 18. *La Agrupación.* La organización de base del partido es la agrupación. Se constituirán agrupaciones locales, sectoriales, de centro de trabajo o de estudio. La decisión de constituir nuevas agrupaciones corresponde al comité zonal o en su defecto al comité provincial, teniendo en cuenta las normas generales que establezca el BT.

Son tareas de la agrupación:

a) Participar en la elaboración y desarrollo de la política del partido, difundiéndola y aplicándola en su medio de actuación, de acuerdo con las condiciones existentes en el mismo.

b) Esforzarse por conocer los problemas que preocupan a los trabajadores y al pueblo, interviniendo directamente en las luchas y reivindicaciones que plantean en el seno de la sociedad, participando activamente en todos los movimientos sociales existentes.

c) Explicar la política del partido y asegurar la difusión de su propaganda y publicaciones, ampliando su influencia entre la población e incorporando nuevos afiliados al mismo.

d) Desarrollar una actividad política, en la que se conciba a los locales del partido como centros de irradiación de dicha actividad, constituyendo un instrumento más para el cumplimiento de las tareas de la agrupación. La apertura y cierre de los locales o centros del partido deberá contar con la aprobación del Comité Provincial respectivo.

Al menos una vez al mes, y tantas veces como así lo exijan la situación política general o la situación del partido, las agrupaciones celebrarán una Asamblea plenaria una vez al año, y en sesión plenaria se elegirá el Comité de la agrupación, que distribuirá entre sus miembros las distintas responsabilidades. Este Comité es el órgano ejecutivo del partido en la agrupación y se reunirá como mínimo una vez por semana.

Art. 19. *La organización local.* En los municipios donde haya una sola agrupación, el Comité de la misma será el Comité local. Cuando haya más de una agrupación se constituirá un Comité local, elegido en Asamblea de los afiliados o bien en conferencia formada por delegados elegidos al efecto cuando se superen los 300 afiliados en la localidad respectiva.

Para proceder a esta elección será preciso un quórum de asistencia de la mitad más uno de los afiliados o delegados.

De este Comité serán miembros de pleno derecho los secretarios políticos de todas las agrupaciones de la localidad.

Los comités locales se reunirán al menos una vez cada quince días, y convocarán Asambleas informativas del conjunto de los afiliados en el municipio al menos cada dos meses.

Art. 20. *La organización zonal.* a) El Comité Zonal es el órgano ejecutivo de la comarca y constituyen un órgano intermedio entre la Asamblea zonal y el Comité provincial.

Su tarea está encaminada a discutir y decidir, en el ámbito de su comarca, sobre las actividades políticas del partido.

Le corresponde, asimismo, la organización de los miembros del partido en la zona, y la aplicación de los acuerdos tomados por el ejecutivo provincial en lo que le afecta.

Corresponde asimismo al Comité zonal la discusión de las propuestas que procedan de cualquier órgano de su ámbito, así como la decisión sobre aquellos aspectos que afectan a nivel comarcal.

Los temas que afecten al ámbito provincial serán trasladados por dicho Comité al ejecutivo provincial.

El Comité zonal garantizará la presencia y el funcionamiento del partido en la comarca, siendo su responsabilidad el dinamizar y orientar la formación de organizaciones del partido allá donde no existan.

Al igual que en los Comités locales, en el de zona deberá estar representados los distintos sectores que funcionen en su ámbito.

A su vez, los cargos públicos de la zona, concejales y junteros, articularán su acción política entre ellos y con el Comité zonal.

Sus miembros serán elegidos directamente en asamblea o en conferencia de su ámbito territorial, de la misma forma que los comités locales. De este comité formarán parte de pleno derecho los secretarios políticos de los comités locales y de las comisiones sectoriales comarcales, eligiéndose en la Asamblea o Conferencia el resto de los miembros.

Una vez constituido el Comité zonal distribuirá competencias en su seno nombrando cuando menos un secretario político y otro de organización. El Comité zonal se reunirá como mínimo una vez al mes. Los miembros del Comité zonal serán elegidos exclusivamente para este Comité y no podrán pertenecer a ningún otro de carácter inferior, salvo los responsables políticos locales y sectoriales. A su vez, si un miembro del Comité local es elegido para el Comité zonal, dejará automáticamente de pertenecer a dicho Comité local.

Se instalarán de forma autónoma en un local de su zona requiriendo para ello los medios necesarios para desarrollar su labor de unir la base territorial con el trabajo sectorial y el Comité provincial.

b) La Comisión Sectorial Zonal es un órgano intermedio entre la agrupación comarcal del sector y la comisión sectorial provincial. Es, asimismo, el nexo de unión entre la estructura sectorial comarcal y el Comité comarcal, con quien deberá estar en contacto permanente. Son funciones de la Comisión Sectorial:

- Desarrollar la discusión y las decisiones a nivel de comarca de las actividades sectoriales.
- Organizar a los miembros del partido que en el ámbito de la comarca desarrollan sus actividades a nivel sectorial.
- Discusión de las propuestas emanadas de cualquier órgano inferior.
- Decisión, conjuntamente con el Comité comarcal, sobre aquellos problemas que afecten a la comarca, trasladando a nivel provincial aquellos que sean de este ámbito.

Este órgano, garantizará la presencia y funcionamiento del sector en todos los ámbitos de la zona, teniendo la responsabilidad de poner en práctica una dinámica que garantice la formación de agrupaciones sectoriales, comarcales, allí donde no existan.

La Comisión Sectorial Zonal estará compuesta por los responsables de las agrupaciones o grupos de trabajo que del sector existan en la zona. El responsable del Comité zonal será elegido por los miembros de dicho Comité.

Se reunirá, como mínimo, mensualmente.

c) El Comité zonal y las Comisiones sectoriales zonales rendirá cuenta, ante la asamblea de afiliados de la zona, convocada al efecto al menos dos veces al año, de las actuaciones, iniciativas y gestiones llevadas a cabo, sometiéndose a la ratificación o desaprobación de la misma.

Art. 21. *La organización provincial.* a) El Comité provincial es el órgano ejecutivo provincial. Constituye un órgano intermedio entre el ejecutivo nacional y las demarcaciones zonales.

Su actividad fundamental está dirigida a la discusión y decisión en el ámbito provincial de las actividades políticas del partido.

Corresponde a este organismo, la organización de la militancia en la provincia, y la aplicación de los acuerdos tomados por el ejecutivo del partido, en la medida que afecten a la provincia de su competencia.

Asimismo corresponde a este organismo la discusión de las propuestas surgidas de cualquier órgano inferior, debiendo decidir sobre aquellos que afecten al ámbito provincial, trasladando a la ejecutiva nacional las que afecten a ámbito nacional.

El Comité provincial garantizará la presencia y el funcionamiento del partido en todos los ámbitos de la provincia, siendo su responsabilidad la de desarrollar una dinámica que garantice la formación de organizaciones del partido allí donde no existan, así como el establecimiento de las demarcaciones zonales.

Tanto los parlamentarios y diputados forales, si los hubiera, mantendrán contactos regulares con el Comité provincial para articular la acción política correspondiente.

Serán miembros de pleno derecho del Comité provincial los secretarios políticos de zona y de las Comisiones sectoriales provinciales. El resto de los miembros del Comité serán elegidos directamente por la conferencia provincial, y exclusivamente para este Comité, no pudiendo pertenecer a otros de ámbito inferior. El Comité provincial distribuirá sus responsabilidades en su seno, eligiendo como mínimo un secretario político y otro de organización. Podrá elegir en su seno un Comité permanente. El secretario político provincial será miembro de pleno derecho del Comité ejecutivo.

El Comité provincial se reunirá como mínimo una vez al mes en las sesiones de carácter ordinario y serán convocadas tanto las ordinarias como las extraordinarias por el secretario político o en su defecto el de organización.

Las convocatorias de carácter extraordinario deberán ser efectuadas cuando lo soliciten una cuarta parte de los miembros o una asamblea zonal.

Para poder adoptar decisiones, será requisito imprescindible la presencia al menos de la mayoría de sus miembros.

b) La Comisión sectorial provincial es el órgano intermedio entre las Comisiones sectoriales comarcales y la Comisión sectorial nacional, así como el nexo de unión entre la estructura sectorial de la provincia y el Comité político provincial.

Funciones de la Comisión sectorial provincial:

- Desarrollar la discusión y decisiones a nivel provincial de las actividades sectoriales.
- Organizar a los miembros del partido que trabajen a nivel sectorial en la provincia.
- Aplicar las disposiciones adoptadas por los órganos superiores.
- Discusión de las propuestas surgidas de cualquier órgano inferior.
- Decisión conjuntamente con el Comité provincial, sobre aquellos problemas que afecten a la provincia, trasladando a nivel nacional aquellos que sean de este ámbito.
- Garantizar la presencia y el funcionamiento de su sector en todos los ámbitos de la provincia, siendo responsables de dinamizar la formación de agrupaciones sectoriales allí donde no existan.

Este órgano estará compuesto, como mínimo por el responsable provincial del sector y los responsables sectoriales zonales.

El responsable provincial del sector será elegido por los miembros del Comité sectorial provincial. La Asamblea provincial se reunirá al menos dos veces al año, siendo una de sus competencias el aprobar o rechazar la actuación, iniciativas o gestiones realizadas por la Comisión sectorial provincial. La convocatoria de dicha Asamblea requerirá el conocimiento de la misma, por el Comité político provincial, quien será el encargado de regular las condiciones que garanticen su celebración en un marco democrático.

La Comisión sectorial provincial se reunirá al menos una vez cada mes.

c) La conferencia provincial estará compuesta por los delegados elegidos directamente por todas las organizaciones, proporcionalmente al número de afiliados existente, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Comité correspondiente, reglamento que deberá ser aprobado por dicha conferencia. Participarán en ella los miembros del Comité provincial que no hayan salido elegidos, con voz y sin voto.

(*Texto alternativo núm. 4.*)

La conferencia provincial se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decidan el mismo Comité provincial, el BT o las organizaciones del partido que comprendan al menos una tercera parte de los afiliados de la provincia. La conferencia provincial, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Comité provincial.

La conferencia provincial analiza la gestión del Comité y elige en su caso al nuevo Comité.

Art. 22. *Organismos nacionales sectoriales.* a) La Comisión nacional sectorial es el órgano que sirve de nexo de unión entre la estructura sectorial correspondiente y el Comité Ejecutivo y BT.

En contacto permanente con el Comité Ejecutivo y el BT son funciones de la Comisión nacional sectorial las que siguen:

- Desarrollar la discusión y decisiones a nivel nacional de la actividad del sector. Asimismo preparará y desarrollará temas de formación y debate para el conjunto del sector.
- Organizar a los miembros del partido que desarrollan un trabajo sectorial a nivel nacional.
- Aplicar los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y el BT.
- Discusión de las propuestas emanadas de cualquier órgano inferior.
- Trasladar al Comité Ejecutivo y al BT las decisiones adoptadas y que afectan al sector a nivel nacional, para conocimiento y aprobación en su caso, en atención a la política general del partido.
- Garantizar la presencia y funcionamiento del sector a nivel nacional, siendo su responsabilidad la de dinamizar la formación de agrupaciones y comisiones sectoriales allí donde no existan.

La Comisión nacional sectorial estará compuesta, como mínimo, por los responsables sectoriales provinciales y por los miembros del Comité Ejecutivo que pertenezcan a dicho sector. Cualquier propuesta de ampliación del número de miembros, deberá ser aprobada por la Conferencia Nacional del sector, quien será asimismo la encargada de elegir a los nuevos miembros.

Los responsables nacionales de los sectores serán elegidos por el Comité Nacional del Sector.

(Texto alternativo núm. 5.)

La Comisión Nacional sectorial se reunirá, al menos, una vez cada mes.

b) La Conferencia Nacional de sector es el órgano que elabora la política a desarrollar por el sector a nivel nacional. La Comisión nacional del sector, rendirá cuentas ante la Conferencia nacional del mismo, quien aprobará o rechazará las actuaciones, iniciativas y gestiones realizadas por dicha Comisión.

(Texto alternativo núm. 6.)

La Conferencia Nacional del sector se reunirá como mínimo una vez al año, siendo su composición decidida por el BT. Deberán formar parte de ella, en todo caso, como mínimo, los miembros del Comité Nacional del Sector, y los Comités del sector tanto a nivel provincial como zonal.

(Texto alternativo núm. 7.)

Art. 23. *La Secretaría de la mujer.* Se creará una Secretaría de la mujer que organice toda la actividad del partido, en torno a esta problemática, teniendo una relación directa con el Ejecutivo del partido.

Las funciones de esta Secretaría serán fundamentalmente:

- Teorizar sobre la problemática de la mujer en Euskadi y sobre la problemática feminista general. Llevando el debate a todo el partido y haciendo que éste vaya asumiéndolo.
- Organizar, para llevar a la práctica, la actividad del partido en torno a esta problemática.
- Coordinar la actuación de los sectores que tienen relación directa con los problemas de la mujer (sindicatos, salud, educación, etc.).
- Impulsar y controlar las actividades institucionales del país.

Art. 24. *La conferencia nacional.* Para el tratamiento, discusión y resolución de temas políticos de especial trascendencia, el BT podrá convocar una Conferencia Nacional cuyos acuerdos serán vinculantes para el conjunto del partido y cuyas competencias estatutarias no pueden ser superiores a los del propio BT.

Son miembros de la Conferencia Nacional el BT, los Comités provinciales y

zonales y las Comisiones sectoriales, tanto provinciales como nacionales y zonales.

El BT podrá invitar a la Conferencia para su participación con voz y sin voto, a cuantos afiliados estime conveniente.

TITULO VIII

LOS PROFESIONALES DEL PARTIDO

Art. 25. Las necesidades de trabajo del partido requieren que un determinado número de afiliados dediquen su jornada de trabajo total o parcialmente a las actividades del partido.

El BT establecerá las normas de nombramiento y revocación de los mismos, así como las condiciones generales de trabajo y de su retribución, normas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación laboral vigente, poniendo asimismo a su disposición, los medios necesarios para un desenvolvimiento de los miembros que cumplan dichas funciones.

TITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y RENOVACION DE CARGOS

Art. 26. a) Con el fin de evitar la acumulación de responsabilidades derivadas de la ocupación de varios cargos tanto públicos como en el seno del partido, el BT establecerá a propuesta de la Comisión de Garantías, una normativa de incompatibilidades. Dicha normativa contendrá, en todo caso, el principio de incompatibilidad de asunción de cargos públicos y de cargos ejecutivos en el seno del partido en más de dos niveles territoriales simultáneamente: nacional, provincial, zonal y local.

b) Asimismo, y con el fin de salvaguardar la autonomía de las organizaciones locales en las que desarrollan su actividad los afiliados del partido, el BT, a propuesta de la Comisión de Garantías, establecerá una normativa que regule las posibles incompatibilidades entre cargos del partido y cargos en el seno de las organizaciones sociales. Esta normativa deberá respetar, en cualquier caso, los estatutos propios de dichas organizaciones sociales, y en el caso concreto de las organizaciones sindicales, señalará la incompatibilidad de ejercer simultáneamente, puestos ejecutivos en el partido o cargos públicos en su representación y cargos ejecutivos en una central sindical.

(Texto alternativo núm. 8.)

Art. 27. Con el fin de evitar en lo posible la burocratización y la perpetuación de los mismos equipos dirigentes en el seno del partido y de asegurar la necesaria renovación de los mismos, se establece:

a) Cuando se proceda a la elección de un nuevo BT deberán ser renovados al menos la quinta parte de sus componentes.

b) Los miembros de la dirección nacional con responsabilidades ejecutivas, sólo podrán serlo consecutivamente por tres períodos entre Congresos ordinarios. No obstante, el BT podrá acordar por mayoría de dos tercios la prórroga durante un período entre Congresos más, cuando medien circunstancias que lo aconsejen y con el visto bueno de la Comisión de Garantías.

(Textos alternativos núms. 9 y 10.)

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 28. El partido podrá extinguirse por acuerdo de su Congreso, adoptado por los dos tercios de los delegados. En este acuerdo se determinará el destino que habrá que dar al patrimonio que pudiese existir.

Atr. 29. El partido llevará los libros de Registro de Asociados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Art. 30. La reforma de los estatutos se hará por el Congreso.

Art. 31. La representación legal del partido la ostentará el Comité Ejecutivo.

Homogeneización de terminología

MAYORIA	ALTERNATIVO
Afiliado	Miembro del partido
Agrupación territorial	—
Agrupación sectorial	—
Comité Local	—
Comité Zonal	—
Comité Provincial	—
Comité Ejecutivo	—
Comisión Sectorial	—
Comisiones (de trabajo y elaboración)	—
Secretarías (órganos dependientes del C. E.)	—
Comité Central o Biltzar Ttipia	Dirección Nacional
Congreso o Biltzar Nagusi	—

Textos alternativos

Texto alternativo núm. 1, de supresión en el artículo 1 de los Estatutos de la frase: «... sobre la base del marxismo...»

Y de adición en el artículo 3 de los Estatutos de la frase entrecomillada: «... es un partido laico, no dogmático «que recoge en su patrimonio teórico las aportaciones del marxismo las diversas experiencias del movimiento obrero...»

Texto alternativo número 2 de sustitución del apartado i) del artículo número 7: «i) Todas las elecciones de órganos colegiados de dirección, efectuadas directamente por el Congreso o por Asambleas o Conferencias de cualquier demarcación en el seno del partido se regularán por las normas siguientes:

1. Se formará una Comisión de Candidaturas encargada de elaborar una candidatura. Salvo en el caso de las asambleas locales en que se hará directamente, en las demás conferencias o congresos, los delegados se reunirán en las Delegaciones que reglamentariamente se establezcan, para la elección de los miembros de la Comisión de Candidaturas. Cada delegado no podrá votar más de los dos tercios de los puestos a cubrir. Igualmente en las Delegaciones se discutirán criterios y se harán propuestas individuales y colectivas, de candidatos. En la comisión electoral participará igualmente una representación del comité saliente no superior a un sexto de los miembros de los miembros de la Comisión.

2. La Comisión de Candidaturas estudiará los criterios políticos y las propuestas de nombres de los delegados y la de las Delegaciones e intentará llegar a acuerdos lo más amplios posibles sobre los candidatos a presentar. Los trabajos de la Comisión se desarrollarán a puerta abierta y podrán suspender sus reuniones y consultar con las Delegaciones la marcha de su trabajo.

3. La Comisión deberá razonar los criterios utilizados a la hora de presentar sus resultados y podrá diferenciar entre los candidatos que hayan obtenido unanimidad, mayoría o minoría, y deberá incluir necesariamente las candidaturas mantenidas por las Delegaciones.

4. Si se presenta una única lista de candidatura, el número de miembros que podrá votar cada delegado o afiliado será: *a)* equivalente al número de puestos a cubrir, en el caso de que la lista total no sobrepase el 1/10 al total de los puestos a elegir; *b)* dos tercios del número de puestos que haya que cubrir en el caso de que la lista sobrepase en 1/10 al total de los puestos a elegir.

5. El apartado 2 del actual proyecto.

6. El apartado 3 del actual proyecto, ampliado con la siguiente frase: "Venga respaldada, al menos, por el veinte por ciento de la Comisión de Candidaturas, o el diez por ciento de los componentes", etc.

7. La Comisión de Candidaturas podrá, por acuerdo de todos sus miembros, presentar una lista de candidatos de unanimidad inferior al número total de cargos a elegir. En ese caso, se procederá a la votación, en primer lugar, de esa lista parcial, en votación secreta y global de la misma, resultando elegida en bloque salvo que el voto negativo supere el diez por ciento de los votantes, en cuyo caso se presentarían listas alternativas.

Para la elección del resto de los cargos se aplicarían los apartados 4 *b)* ó 5, según que se trate de una lista con más nombres puestos o de listas alternativas.»

Texto alternativo número 3: Propuesta de supresión del párrafo «Los secretarios políticos provinciales... al BT con plenos derechos.»

Texto alternativo número 4, sustitución de la última frase por el texto: «Participarán en ella los miembros del Comité Provincial que no hayan salido elegidos, con voz y voto.»

Texto alternativo número 5, de sustitución del párrafo por el texto: «Los responsables nacionales de los sectores serán elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.»

Texto alternativo número 6, de adición de la frase entrecomillada: «... es el órgano que "bajo la orientación del BT", elabora la política a desarrollar...»

Texto alternativo número 7, sustitución del párrafo por el texto: «Estará compuesta por los miembros del Comité Nacional del sector y los Comités del sector tanto a nivel provincial como zonal.»

Texto alternativo número 8, de supresión de la frase: «... y en el caso concreto de las organizaciones sindicales... en una central sindical.»

Texto alternativo número 9, de supresión del apartado: «Los miembros de la dirección nacional... de la Comisión de Garantías.»

Texto alternativo número 10, de adición: «*c)* La ocupación como asalariado del partido con responsabilidades políticas sólo puede entenderse como una situación transitoria. Tales asalariados del partido sólo lo podrán ser con las mismas limitaciones que se establecen en el apartado anterior para aquellos miembros de la dirección con responsabilidades ejecutivas.»